



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Nuestro sistema de salud cuenta con normas específicas que atienden a la salud en general de los habitantes de la provincia y de su salud reproductiva en particular.

Por ley 3059 se creó el Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana, destinado a la población en general sin distinción de sexo, edad, estado civil o número de hijos.

Dentro de los objetivos de dicho Programa se prevé asegurar a los habitantes de la provincia el ejercicio de manera libre, igualitaria, informada y responsable de los derechos reproductivos tales como: la realización plena de la vida sexual, la libre opción de maternidad y la planificación familiar voluntaria y responsable.

Precisamente para el cumplimiento efectivo de éste último, surge como necesidad del sistema de salud pública la creación de Consultorios de Planificación Familiar en los Centros Asistenciales de Salud en especial en los hospitales de mayor complejidad; porque en estos lugares en donde podrá hacerse efectivo el derecho inalienable de todo ser humano de recibir información responsable respecto a su destino como ser reproductor y familiar.

En nuestro ordenamiento jurídico, es explícito el derecho a la planificación familiar, ello implica elegir el núcleo familiar que desean formar y que pueden integrar. La Constitución de 1994 otorgó rango constitucional a este derecho.

Sin embargo es un objetivo difícil de cumplir, en el que no se deben escatimar esfuerzos y propuestas porque de su cumplimiento depende conseguir una sociedad madura, responsable de los hijos que genere y de los hombres y mujeres que la integran.

Por ello:

COAUTORES: María Inés García, Delia Edit Dieterle, Amanda Isidori



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Salud, que vería con agrado se implementen los Consultorios de Planificación Familiar en los hospitales de mayor complejidad de nuestra provincia.

Artículo 2°.- De forma.